

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 11 del programa

CX/FL 21/46/11

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS 46.ª reunión

Virtual

27 de septiembre – 1 de octubre y 7 de octubre de 2021

DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS EN PRESENTACIÓN CONJUNTA Y ALIMENTOS PREENVASADOS EN ENVASES MÚLTIPLES (Preparado por Colombia)

I. ANTECEDENTES

1. Durante la 44.ª reunión del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL), celebrada en Asunción (Paraguay) del 16-20 de octubre de 2017, en el marco de futuros trabajos, el Comité convino elaborar entre otros documentos de debate, el de etiquetado de alimentos presentados conjuntamente y en formato de múltiples envases, bajo el liderazgo de Colombia, país que manifestó su interés en la propuesta de este documento.

2. A razón de ello, en la 45.ª reunión del CCFL, celebrada en Ottawa (Ontario, Canadá) del 13 al 17 de mayo de 2019, en el marco de futuros trabajos, Colombia presentó el primer documento debate sobre el etiquetado de alimentos presentados conjuntamente y en formato de envases múltiples. Presentando el resumen de los resultados que demostró: la ausencia de directrices internacionales y la falta de definiciones armonizadas de etiquetado de envases múltiples y en presentación conjunta.

3. Dentro de la información presentada por Colombia en la 45.ª reunión del CCFL, se dieron a conocer los resultados de la convocatoria, a la cual respondieron doce (12) miembros: Argelia, Australia, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Guatemala, India, Indonesia, México, Polonia, Tailandia y Unión Europea, así como el Consejo Internacional de Asociaciones de Bebidas (ICBA, por sus siglas en inglés), permitiendo identificar que:

- Los países coinciden en que no conocen directrices internacionales o trabajos realizados respecto del etiquetado de alimentos presentados conjuntamente y en formato de múltiples envases.
- Los países manifiestan que el rotulado de alimentos en múltiples envases se encuentra regulado. Para el caso del Canadá, se dispone de legislación reciente correspondiente a las nuevas Regulaciones de Alimentos Seguros para Canadienses (SFCR) con entrada en vigor en enero de 2019.
- Los países coinciden en la obligatoriedad del cumplimiento de las regulaciones de etiquetado de alimentos, las cuales han sido desarrolladas principalmente por el gobierno, con la participación de la industria y, en el caso de Canadá, de los consumidores.
- Los países resaltan la falta de armonización de las definiciones de envase múltiple y de presentación conjunta, como parte de los problemas actuales del etiquetado de estas formas de comercialización de alimentos.
- Los países manifiestan que se presentan dificultades cuando parte de la información de etiquetado de las presentaciones individuales queda cubierta por el envase secundario dificultando la revisión del rotulado general y/o nutricional.

- Los países destacan la estandarización de definiciones como “envase múltiple” y “presentación conjunta”, como ventaja de la implementación del etiquetado de los alimentos en los formatos de presentación conjunta y envases múltiples, la cual evitaría interpretaciones subjetivas y generaría una armonización internacional de conceptos.
- Algunos países consideran que la industria no tendría dificultad con la implementación del etiquetado de los alimentos en los formatos de presentación conjunta y envases múltiples. Sin embargo, el Canadá manifiesta que la industria podría enfrentarse a costos adicionales si se aplican nuevos requisitos de etiquetado, lo que no sería conveniente para los consumidores por el aumento del costo de los alimentos.
- La comercialización de alimentos en presentación conjunta y envases múltiples es una práctica regular y significativa en países como Chile, Guatemala, India y México. La Unión Europea manifiesta que este tipo de formato es común en épocas especiales como Navidad y Semana Santa.

4. Dado que la justificación de emprender el nuevo trabajo no era clara, Colombia propuso al Comité aplazar la discusión del documento hasta su próxima reunión, para permitir que los delegados reflexionaran cuidadosamente sobre las cuestiones destacadas en el documento.

5. El Comité acordó la necesidad de actualizar el documento debate presentado por Colombia, teniendo en cuenta los siguientes aspectos y *solicitar a Colombia que:*

- *actualizara el documento de debate, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en la reunión;*
- *identificara las lagunas de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1-1985) (NGEAP), para su examen en la 46.ª reunión del CCFL, y*
- *estudiará la necesidad de enmendar la NGEAP en lugar de elaborar una norma independiente.*

6. Para el desarrollo de este documento, Colombia tuvo en cuenta las observaciones realizadas por el Comité, consideró las lagunas en la NGEAP y formuló propuestas de enmiendas a la NGEAP.

II. JUSTIFICACIÓN

7. La finalidad del etiquetado de los alimentos es proporcionar al consumidor información clara sobre el producto, sin embargo en la actualidad los alimentos preenvasados son además presentados en envases múltiples (envase secundario que contiene unidades de los mismos o diferentes productos, donde cada unidad esta etiquetada individualmente), los cuales, en muchas ocasiones no permiten ver de manera clara la información completa del etiquetado para cada unidad de venta (tal como: fecha de vencimiento, información nutricional, entre otros).

8. De otra parte, también se pueden encontrar alimentos en presentación conjunta (contiene unidades de diferentes productos donde se etiquetan conjuntamente), donde la intención es presentar al consumidor un único etiquetado que relacione los alimentos componen la presentación conjunta, en la que se consumen como productos alimenticios complementarios o se mezclan antes de consumirlos.

9. La NGEAP contiene disposiciones que, tal como están redactadas actualmente, solo permiten la presentación de información en las etiquetas de los alimentos preenvasados individualmente. Las mismas disposiciones también se aplicarían a los alimentos presentados en presentaciones conjuntas y / o en formatos de envases múltiples, pero dicha información debe presentarse en una forma que permita a los consumidores leer dicha información.

10. Para efectos de lo anterior, Colombia presenta el estudio de aquellas disposiciones de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* que se considera deben actualizarse, junto con la respectiva propuesta y recomendación (Apéndice I).

11. La actualización de la NGEAP para cubrir también los alimentos preenvasados en presentación conjunta y / o en envases múltiples permitiría que cualquier revisión futura de la NGEAP se aplique igualmente a los alimentos preenvasados en presentaciones conjuntas y / o formatos de envases múltiples en lugar de tener una guía independiente.

III. CONCLUSIÓN

12. Dado que el objetivo de la NGEAP es proporcionar información que permita a los consumidores tomar decisiones informadas, y que dicha información se aplica por igual a los alimentos preenvasados comercializados en presentación individual y a los comercializados en presentación conjunta y /o envases múltiples, se puede concluir que la NGEAP debería revisarse para abordar el etiquetado de los alimentos preenvasados en presentaciones conjuntas y / o envases múltiples. Por lo tanto, se hace una propuesta para que el CCFL considere enmendar la NGEAP para abordar lo antes mencionado. La justificación y las enmiendas propuestas se presentan en el Apéndice I de este documento.

IV. RECOMENDACIONES

13. Se invita al Comité a:

- (i) Iniciar un nuevo trabajo sobre la enmienda de la NGEAP para abordar el etiquetado de los alimentos presentados en envases múltiples (el documento del proyecto se presenta en el Apéndice II).

Propuesta de revisión de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (solo para información)

2.1. Ámbito de aplicación

Conforme a la necesidad presentada y evidenciada de tener directrices relacionadas con la manera e información que deben presentar para efectos de etiquetado los alimentos preenvasados en presentación conjunta y/o envases múltiples, de manera tal, que se proporcione una información clara al consumidor, se considera que aquellos alimentos que se comercializan bajo estas modalidades se incluyan dentro del ámbito de aplicación de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985).

Recomendación 1.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma se aplicará al etiquetado de todos los alimentos preenvasados, alimentos preenvasados en presentación conjunta y alimentos preenvasados en envases múltiples que se ofrecen como tales al consumidor o para fines de hostelería, y a algunos aspectos relacionados con la presentación de los mismos.

2.2. Definición de los Términos

Teniendo en cuenta que los ajustes que se desean realizar e incluir en la NGEAP se encuentran relacionados con el etiquetado de alimentos preenvasados en presentación conjunta y/o en envases múltiples, términos que actualmente no se manejan dentro de la norma, resulta necesario que estos sean incluidos dentro de la misma.

Recomendación 2.

“Envase múltiple”: Envase secundario de venta, opaco o transparente, especialmente concebido para contener y exhibir un cierto número de sus unidades o diferentes productos, cada unidad contenida debe estar etiquetada individualmente. Opcionalmente podría contener un objeto promocional (que puede ser un alimento u otro elemento).

“Presentación conjunta”: Es aquella que contiene dos o más unidades de productos de diferente naturaleza, preenvasados individualmente y etiquetados conjuntamente (tienen un único etiquetado que relaciona los alimentos que lo componen), los cuales se complementan o mezclan para su consumo.

2.3. Etiquetado obligatorio de los alimentos (preenvasados en formato de presentación conjunta o en envase múltiple)

Entendiendo que actualmente no se encuentran directrices internacionales respecto al etiquetado de alimentos en presentación conjunta, y teniendo en cuenta la necesidad que se tiene respecto a su inclusión, así como la definición que se está proponiendo en el punto anterior (*Presentación Conjunta: es aquella que contiene dos o más unidades de productos de diferente naturaleza, que son preenvasados individualmente y etiquetados conjuntamente*); se considera necesario incluir aspectos específicos adicionales que requiere este tipo de etiquetado, en aras de brindar una información clara al consumidor.

De igual forma, teniendo en cuenta la necesidad de establecer directrices internacionales respecto al etiquetado de alimentos en envases múltiples, los cuales corresponden a alimentos envasados en un envase secundario de venta, impreso o transparente, especialmente concebido para contener y exhibir un cierto número de unidades de los mismos o diferentes productos; se considera necesario incluir aspectos específicos adicionales que requiere este tipo de etiquetado, en aras de brindar una información clara al consumidor.

Recomendación 3.**4.1 Nombre de los alimentos**

4.1.3 Se deberán listar sin excepción los nombres o denominación de todos los alimentos preenvasados contenidos dentro del envase en presentación conjunta.

4.1.4 Para alimentos en envases múltiples se deberá declarar el nombre o denominación correspondiente de todos los productos que contenga en su interior.

4.2 Lista de ingredientes

4.2.1.1 La lista de ingredientes deberá ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término "ingrediente" o la incluya.

Nota 1: Únicamente para alimentos en presentación conjunta, la lista de ingredientes de cada alimento deberá ir encabezada o precedida por el nombre del alimento, seguido del término "ingrediente".

4.2.5 Declaración de ingredientes de los alimentos en envases múltiples:

4.2.5.1 La lista de ingredientes estará declarada en cada unidad que compone el envase múltiple, por lo tanto, se deberá incluir la leyenda "Véase la lista de ingredientes en cada producto que compone el envase múltiple".

4.2.5.2 Se deberán listar los ingredientes que causan hipersensibilidad junto a cada producto y deberán declararse siempre como tales.

Nota 2: Cuando no sea posible proporcionar información adecuada sobre la presencia de un alérgeno por medio del etiquetado, el alimento que contiene el alérgeno no deberá comercializarse.

4.3 Contenido neto y peso escurrido

4.3.4 Cuando se trate de alimentos en presentación conjunta en diferente estado se deberá indicar el contenido neto de cada uno de los componentes de esta presentación.

4.3.5 Únicamente para los alimentos en envases múltiples deberá declararse el contenido neto en unidades del Sistema Métrico Internacional correspondiente al total de productos que componen el envase múltiple. En caso de contener varios tipos de alimentos, se deberá declarar el contenido neto total de cada uno.

Nota: Se deberá indicar junto al contenido neto el número de unidades por tipo de alimentos que componen el envase múltiple. Ejemplo 600ml (3 unidades de 200ml).

4.4 Nombre y dirección

Deberá indicarse el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del alimento.

Nota 1: Para alimentos en presentación conjunta, se deberá indicar el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor de cada uno de los alimentos que la componen.

Nota 2: Para alimentos en envases múltiples, deberá indicarse el nombre y dirección del responsable del envase múltiple.

4.5 País de origen

4.5.1 Deberá indicarse el país de origen del alimento cuando su omisión pueda resultar engañosa o equívoca para el consumidor.

Nota: *Para alimentos en envases múltiples, se deberá indicar el país donde se ha efectuado la labor de empaquetado del envase múltiple.*

4.6 Identificación del lote

Cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier otro modo, pero de forma indeleble, una indicación en clave o en lenguaje claro, que permita identificar la fábrica productora y el lote.

Nota 1: *El alimento preenvasado en presentación conjunta deberá llevar grabada o marcada de cualquier otro modo, pero de forma indeleble, la identificación del lote que permita hacer la trazabilidad del empaquetador.*

Nota 2: *Para los alimentos en envase múltiple deberán llevar grabada o marcada de cualquier otro modo, pero de forma indeleble, la identificación del lote que permita hacer la rastreabilidad del envasador. Podrá usarse un sistema de sticker mientras se garantice la imposibilidad de que este se retire sin romper el envase múltiple.*

4.7 Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación

4.7.1 Si no está determinado de otra manera en una norma individual del Codex, regirá el siguiente marcado de la fecha a menos que proceda aplicar la cláusula 4.7.1 vii):

- (i) Cuando un alimento deba ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su inocuidad y calidad se declarará la “Fecha límite de utilización” o la “Fecha de caducidad/Fecha de vencimiento”.
- (ii) Cuando no se requiera una “Fecha límite de utilización” o una “Fecha de caducidad/Fecha de vencimiento”, se declarará “Consumir preferentemente antes de” o “Fecha de mejor calidad”.
- (iii) El marcado de la fecha deberá realizarse como sigue:
 - En los productos que tengan una duración no superior a tres meses, se deberán declarar el día y el mes y, en caso de que las autoridades competentes consideren que se podría inducir a error al consumidor, también el año.
 - En los productos con una duración de más de tres meses se deberán declarar como mínimo el mes y el año.
- (iv) La fecha deberá ir precedida de las palabras:
 - “Consumir antes del <insertar fecha>” o “Fecha de caducidad/Fecha de vencimiento <insertar fecha>” o “Consumir preferentemente antes del <insertar fecha>” o “Fecha de mejor calidad <insertar fecha>”, según corresponda, cuando se indica el día;
 - “Consumir antes del final de <insertar fecha>” o “Fecha de caducidad/Fecha de vencimiento: final de <insertar fecha>” o “Consumir preferentemente antes del final de <insertar fecha>” o “Fecha de mejor calidad: antes del final de <insertar fecha>”, según corresponda, en los demás casos.
- (v) Las palabras referidas en el párrafo iv) deberán ir acompañadas de:
 - la fecha misma; o
 - una referencia al lugar donde aparece la fecha.
- (vi) El día y el año deberán declararse con números no codificados expresando el año con dos o cuatro dígitos; el mes deberá declararse con letras, caracteres o números. Cuando solo se utilicen números para declarar la fecha o cuando el año solo se exprese con dos dígitos, la autoridad competente determinará si se deberá dar la secuencia de día, mes y año con abreviaturas adecuadas que acompañen el marcado de fecha (ejemplo: DD/MM/AAAA o AAAA/DD/MM).
- (vii) Siempre que la inocuidad alimentaria no se vea comprometida, las disposiciones 4.7.1 i) y 4.7.1 ii) no serán necesarias para un alimento si se aplica uno o varios de los siguientes criterios:

1. cuando no se vea comprometida la inocuidad y la calidad no se deteriore debido a que la naturaleza del alimento no permite la proliferación microbiana (como en el caso del alcohol, la sal, la acidez y la poca actividad de agua) en las condiciones de almacenamiento previstas o especificadas;
2. cuando el deterioro sea evidente ante un examen físico en el punto de venta, por ejemplo, productos frescos crudos que no se hayan sometido a elaboración, y se presente de forma visible al consumidor;
3. cuando el alimento no haya perdido sus principales características ni su calidad organoléptica;
4. cuando, por su naturaleza, el alimento esté destinado a ser consumido por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación, como algunos productos de panadería y pastelería.

Por ejemplo, los siguientes alimentos:

- frutas y hortalizas frescas, incluidos los tubérculos, que no hayan sido pelados, cortados o tratados de otra forma análoga;
- vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;
- bebidas alcohólicas que contengan el 10 % o más de alcohol por volumen;
- productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
- vinagre;
- sal de calidad alimentaria no yodada;
- azúcar sólido no enriquecido;
- productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;
- goma de mascar.

En estos casos, se podrá proporcionar la "Fecha de fabricación" o la "Fecha de envasado".

(viii) Se podrá utilizar una "Fecha de fabricación" o una "Fecha de envasado" en combinación con la cláusula 4.7.1 i) o ii). Deberá ir precedida de las palabras "Fecha de fabricación" o "Fecha de envasado", según corresponda, y utilizar el formato previsto en la cláusula 4.7.1 vi).

Nota 1: La fecha declarable en el alimento preenvasado en presentación conjunta será la del producto con período de caducidad más próximo a cumplirse.

Nota 2: La fecha declarable en el alimento en envase múltiple será la del producto con período de caducidad más próximo a cumplirse.

4.8 Instrucciones para el uso

La etiqueta deberá contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo de empleo, incluida la reconstitución, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del alimento.

Nota: Únicamente para los alimentos en envases múltiples las instrucciones podrán abreviarse mientras no se pierda claridad de uso para el consumidor y se podrá agregar la leyenda: "Más detalles en cuanto al uso del producto podrán consultarse en las etiquetas interiores".

4.9 Información mínima para envases múltiples transparentes

Los envases múltiples transparentes que permitan ver de manera clara, completa y sin distorsión el contenido de la etiqueta de los productos que contiene en su interior deberá declarar los siguientes requisitos mínimos: el contenido neto del envase múltiple, fecha de vencimiento y número de lote de armado.

En el caso que el responsable del envase múltiple sea diferente al fabricante, envasador, importador o exportador del producto, se deberá indicar nombre, dirección y país de origen del responsable del envase múltiple.

DOCUMENTO DE PROYECTO

1. PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL NUEVO TRABAJO

El propósito de contar con una norma que armonice el etiquetado de alimentos preenvasados en múltiples envases (envase secundario que contiene unidades de los mismos o diferentes productos, donde cada unidad esta rotulada individualmente) y de alimentos en presentación conjunta (contiene unidades de diferentes productos donde se etiquetan conjuntamente y la intención de su comercialización es presentar al consumidor un único etiquetado que relacione los alimentos que lo componen, los cuales se complementan o mezclan para su consumo), es brindar al consumidor la información de cada uno de los productos que está adquiriendo, evitar interpretaciones subjetivas y facilitar la comunicación entre el fabricante del alimento y su consumidor.

Este nuevo trabajo consiste en revisar la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1-1985)* para abordar el etiquetado de los alimentos preenvasados en formato de envase múltiple y de los alimentos en presentación conjunta.

2. PERTINENCIA Y ACTUALIDAD

Actualmente existe una tendencia al crecimiento del comercio/presentación de alimentos en formato de envase múltiple y en presentación conjunta, mientras que las normas vigentes para el etiquetado de los alimentos están orientadas a los requisitos para unidades individuales.

La falta de armonización de las definiciones de envase múltiple y de presentación conjunta, son parte de los problemas actuales del etiquetado de estas formas de comercialización de alimentos. Las dificultades que se presentan cuando parte de la información de etiquetado de las presentaciones individuales queda cubierta por el envase secundario dificultando la revisión del etiquetado general y/o nutricional y limitando al comprador y consumidor las posibilidades de tomar decisiones informadas.

3. PRINCIPALES ASPECTOS A CUBRIR

- 1) El trabajo propuesto incluye la revisión de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1-1985)* como mínimo en los siguientes aspectos:
 - a. Ámbito de aplicación, para incluir los alimentos preenvasados en presentación conjunta y alimentos preenvasados en envases múltiples.
 - b. Definiciones de los términos, para formular y estudiar la pertinencia de incluir las definiciones de presentación conjunta y envase múltiple.
 - c. Requisitos obligatorios para alimentos preenvasados, con el fin de proponer adiciones de requisitos que se consideren a lugar para los alimentos preenvasados en presentación conjunta y alimentos preenvasados en envases múltiples.
- 2) La actualización de la GSLPF para cubrir también los alimentos preenvasados en presentación conjunta y / o en envases múltiples permitiría que cualquier revisión futura de la NGEAP se aplique igualmente a los alimentos preenvasados en presentaciones conjuntas y / o formatos de envases múltiples en lugar de tener una guía independiente separada.

4. EVALUACIÓN BASADA EN LOS CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES DE LOS NUEVOS TRABAJOS

Criterio General

La protección del consumidor desde el punto de vista de la salud, la inocuidad alimentaria, garantizando prácticas leales en el comercio de alimentos y teniendo en cuenta las necesidades identificadas de los países en desarrollo.

La presentación de los alimentos preenvasados en formato de envase múltiple y/o conjunto es una tendencia creciente de comercio de alimentos que plantea desafíos en torno a la protección del consumidor, como el acceso a la información declarada en la etiqueta de cada uno de los alimentos preenvasados.

El presente trabajo está orientado a estandarizar los requisitos del etiquetado de alimentos preenvasados en envases múltiples y/o en presentación conjunta, garantizando prácticas leales en el comercio de alimentos.

Criterios aplicables a las cuestiones generales:

a) Diversificación de las legislaciones nacionales e impedimentos resultantes o posibles que se oponen al comercio internacional.

Actualmente no se conocen directrices internacionales o trabajos realizados respecto del etiquetado de alimentos comercializados en presentación conjunta y / o en envases múltiples. El nuevo trabajo propuesto proporcionará un estándar para el etiquetado de alimentos preenvasados comercializados en las presentaciones referidas, lo que favorece el comercio internacional.

El rotulado de alimentos en envases múltiples se encuentra regulado. Para el caso del Canadá, se dispone de legislación reciente correspondiente a las nuevas Regulaciones de Alimentos Seguros para Canadienses (SFCR) con entrada en vigor en enero de 2019.

b) Alcance del trabajo y establecimiento de prioridades entre las distintas secciones de la obra.

Se propone que la revisión de la Norma y textos afines (según proceda) se centre en su aplicabilidad a los alimentos vendidos en presentación conjunta y / o en envases múltiples con el fin de enmendar a *la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*.

c) Trabajos ya iniciados por otros organismos internacionales en este campo y /o propuestos por el organismo o los organismos pertinentes internacionales de carácter intergubernamental

Actualmente no se conocen directrices internacionales o trabajos realizados respecto del etiquetado de alimentos comercializados en presentación conjunta y / o en envases múltiples.

Posibilidades de normalización del objeto de la propuesta

La ausencia de normatividad y armonización de la información relevante que debe ser visible para el consumidor de alimentos en formatos de envases múltiples y en presentación conjunta, está limitando al comprador y consumidor las posibilidades de tomar decisiones informadas. Ejemplo de ello es que información tan relevante como la del etiquetado general y nutricional queda cubierta por el envase secundario, impidiendo su revisión, así como la identificación limitada del panel principal de visualización (panel central) cuando son etiquetadas varias unidades en formato de envase múltiple. El propósito del nuevo trabajo es revisar la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* y definir requisitos específicos para el etiquetado de alimentos comercializados en presentación conjunta y / o en envases múltiples.

Las revisiones propuestas para el GSLPF son una extensión de las disposiciones de etiquetado para los alimentos preenvasados de un solo envase y no deberían ser difíciles de estandarizar.

d) Consideración de la magnitud mundial del problema o la cuestión.

Actualmente hay una tendencia al crecimiento del comercio de alimentos en formato de envase múltiple y en presentación conjunta. Esta es una práctica regular y significativa en países como Chile, Guatemala, India y México. La Unión Europea manifiesta que este tipo de formato es común en épocas especiales como Navidad y Semana Santa.

Las normas vigentes para el etiquetado de los alimentos están orientadas a los requisitos para unidades individuales.

Respecto de los envases cubiertos por envoltura, la legislación sanitaria de manera general hace alusión a la aplicación del etiquetado al envase de manera que permita una fácil lectura de la información a través de esta o la declaración de la información en la envoltura, lo que implica para el primer caso, que la información de

etiquetado general y nutricional presente dificultad en su visibilidad y/o no siempre esté disponible y/o no sea suficiente y clara para el consumidor.

5. PERTINENCIA PARA LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL CODEX

Los trabajos propuestos son congruentes con el mandato de la Comisión para la elaboración de normas, directrices y otras recomendaciones internacionales con el fin de proteger la salud de los consumidores y garantizar que se realicen prácticas equitativas en el comercio de alimentos. El nuevo trabajo propuesto contribuirá al avance de los objetivos estratégicos 1 y 3.

Objetivo Estratégico 1. Abordar de forma oportuna cuestiones actuales, nuevas y decisivas.

El nuevo trabajo propuesto aborda una tendencia creciente en el comercio de los alimentos cuyos requisitos de etiquetado no están contemplados en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*.

Objetivo Estratégico 3. Incrementar los efectos mediante el reconocimiento y uso de las normas del Codex

La definición de un estándar en el Codex en cuanto a los requisitos de etiquetado de alimentos preenvasados en presentación conjunta o en envases múltiples favorecerá el reconocimiento e implementación de las normas del Codex, toda vez que no se conocen directrices o trabajos sobre el tema y es actualmente una práctica común de comercio de alimentos en varios países.

6. RELACIÓN ENTRE LA PROPUESTA Y OTROS DOCUMENTOS EXISTENTES DEL CODEX

La propuesta es revisar la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*, y posteriormente evaluar la necesidad de enmendar más documentos del Codex. La actualización de la NGEAP para cubrir también los alimentos preenvasados en presentación conjunta y / o en envases múltiples permitiría que cualquier revisión futura de la NGEAP se aplique igualmente a los alimentos preenvasados en presentaciones conjuntas y / o formatos de envases múltiples en lugar de tener una guía independiente separada

Las disposiciones de etiquetado pertinentes para el comercio de alimentos preenvasados en presentación conjunta o en envases múltiples, en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* son aplicables horizontalmente a través de todos los alimentos preenvasados comercializados en las presentaciones referidas.

7. NECESIDAD Y DISPONIBILIDAD DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO

Ninguna identificada en esta etapa. Habrá oportunidades para consultar con los órganos pertinentes, si fuera necesario, durante todo el proceso.

8. NECESIDAD DE APORTACIONES TÉCNICAS DE ÓRGANOS EXTERNOS A LA NORMA

Ninguna identificada en esta etapa. Habrá oportunidades para consultar con los órganos pertinentes, si fuera necesario, durante todo el proceso.

9. CALENDARIO PROPUESTO

Sujeto a la aprobación del 44.º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (2021), se espera que tome cuatro reuniones del CCFL o menos, con la adopción prevista por la Comisión del Codex Alimentarius en 2025.